

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-2019-MEM/DM el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2019, estableciendo que, para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el FISE financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2019 hasta la publicación del siguiente Plan Anual de Promociones o hasta la ejecución del monto total comprometido;

Que, con Resolución N° 197-2019-OS/CD, publicada el 22 de noviembre de 2019, Osinergmin aprobó los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 01 marzo de 2019 hasta el 30 de setiembre de 2019 por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante "Cálidda") con motivo de la implementación del FISE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-MEM/DM el Minem aprobó el Programa Anual de Promociones 2020, estableciendo que, para efectos del Programa de Promoción de nuevos suministros residenciales en el área de la concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, el FISE financiará el costo del Servicio Integral de Instalación Interna durante el periodo comprendido entre el 09 de enero de 2020 hasta la publicación del siguiente Plan Anual de Promociones o hasta la ejecución del monto total comprometido;

Que, en cumplimiento del encargo contenido en el mencionado numeral 16.2 del Reglamento FISE y en atención a la solicitud presentada por Cálidda al Minem, la cual fue trasladada a Osinergmin, mediante Oficio N° 903-2020/MINEM-DGH-FISE, corresponde a Osinergmin reconocer los costos administrativos incurridos con motivo de la implementación del FISE para el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural;

Que, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 131-2021-GRT, el reconocimiento de los costos administrativos considera aquellos recursos personales que se emplean en las actividades directas asociadas a la gestión del FISE, considerando los niveles salariales estándar empleados en los procesos de regulación tarifaria de los servicios públicos de distribución de gas natural por red de ductos. Asimismo, se evalúan aquellas actividades desarrolladas de manera recurrente por personal propio o servicios contratados a terceros, para la atención de clientes por consultas y reclamos relacionados al Programa FISE y a la recaudación de amortizaciones por parte de los usuarios;

Que, dado el alcance particular de la presente resolución, no resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 27838 y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, al no tratarse de una resolución con la que se fijan tarifas u otros cargos ni aprueba normas de alcance general, no correspondiendo, por tanto, la publicación del proyecto de resolución como requisito previo;

Que, se ha emitido el Informe Técnico N° 131-2021-GRT elaborado por la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 132-2021-GRT elaborado por la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergmin; que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 021-2012-EM; el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 06-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los costos administrativos incurridos en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2019 hasta el 30 de noviembre de 2020, por la

empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con motivo de la implementación del FISE, en el marco del Programa de Promoción de Nuevos Suministros Residenciales de Gas Natural, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1

Actividad	Costo Total S/
Gestión administrativa (14 meses)	54 998,86
Costos incurridos en el periodo	54 998,86

Artículo 2.- La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. no podrá solicitar el reconocimiento de nuevos costos administrativos incurridos, dentro de los seis meses contados desde la fecha de emisión de la presente resolución de reconocimiento.

Artículo 3.- Incorporar el Informe Técnico N° 131-2021-GRT y el Informe Legal N° 132-2021-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con los Informes N° 131-2021-GRT y N° 132-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1930683-1

Aprueban el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 036-2021-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 130-2021-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 112a del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante "Reglamento de Distribución"), establece un Mecanismo de Promoción para la conexión de consumidores residenciales en determinadas zonas geográficas o para determinados niveles socio económicos ubicados dentro de la concesión (en adelante "Mecanismo de Promoción"), según lo establezca el Ministerio de Energía y Minas. Dicho Mecanismo de Promoción permite otorgar a los consumidores de determinados sectores vulnerables, descuentos en los costos de conexión al servicio;

Que, sin embargo, el Mecanismo de Promoción fue inaplicable por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante, "el Concesionario") durante el periodo comprendido entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016; por lo que los consumidores debieron asumir el costo total de la conexión al servicio de distribución de gas natural en sus hogares;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-EM, publicado el 10 de junio de 2016, se modificó el artículo 112a del Reglamento de Distribución, excluyendo la utilización de los recursos del Mecanismo

de Promoción para la cobertura de las instalaciones internas. Producto de dicha modificación, se reanudó la aplicación del Mecanismo de Promoción para las nuevas conexiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-EM (en adelante "Decreto 004"), publicado el 4 de febrero de 2017, se reconoció de manera extraordinaria el acceso al "Descuento de Promoción" a favor de aquellos usuarios que no pudieron ser beneficiados con el Mecanismo de Promoción. Asimismo, se encargó a Osinergmin la aprobación de la metodología y el procedimiento para la implementación del reconocimiento extraordinario del "Descuento de Promoción";

Que, las disposiciones establecidas en el Decreto 004 fueron precisadas por el Decreto Supremo N° 017-2017-EM publicado el 18 de mayo de 2017, mediante el cual se determinó que el "Descuento de Promoción" se financiará con los saldos disponibles del Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, "FISE") y se estableció el monto que debía reconocerse por el "Descuento de Promoción" y se dispuso que el período que debía ser considerado para su otorgamiento comprende desde el 25 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2016. Asimismo, se dispuso que el Administrador del FISE debe habilitar los recursos económicos para alcanzar los objetivos previstos en el Decreto 004, a través de la transferencia de recursos económicos a la Cuenta de Promociones, encargando a Osinergmin la determinación de los montos y la periodicidad de dichas transferencias, previa validación de la información de los beneficiarios y las liquidaciones respectivas;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 004, mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó la Norma "Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM" (en adelante, "Procedimiento"), conforme con el cual este Organismo deberá determinar los montos a ser transferidos por el Administrador FISE, para lo cual se deberá tomar en cuenta los resultados de los reportes de devoluciones que emita el Concesionario;

Que, en ese contexto normativo, mediante Resoluciones N° 169-2017-OS/CD y N° 182-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el primer y segundo monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de Cálidda, así como la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004, respectivamente. Asimismo, mediante Resolución N° 197-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Primera y Segunda Lista de Beneficiarios;

Que, con Resolución N° 228-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el tercer monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de Cálidda y la Tercera Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004. Asimismo, mediante Resolución N° 234-2017-OS/CD, Osinergmin aprobó el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Tercera Lista de Beneficiarios;

Que, mediante Resolución N° 016-2021-OS/CD, Osinergmin aprobó el cuarto monto que el Administrador FISE debía transferir a la Cuenta de Promociones de Cálidda y la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004;

Que, conforme ha sido informado por el Concesionario, existe una diferencia de días entre la fecha en que se efectuó el corte para la determinación de las deudas pendientes de los Beneficiarios y la fecha en la que se realizaron efectivamente las Amortizaciones y/o Devoluciones en favor de los Beneficiarios; ocasionado con ello la actualización de los saldos de deuda inicialmente determinados en la Resolución N° 016-2021-OS/CD, debido a los pagos a cuenta realizados por los Beneficiarios, como parte de las actividades comerciales entre estos y el Concesionario en dicho periodo;

Que, en ese sentido, se verifica la necesidad de efectuar un balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de

Promoción, a efectos de que el Concesionario pueda devolver al FISE los montos excedentes en soles, producto de la disminución de los importes Amortizados por reducción de deudas de los beneficiarios, y pueda recibir en contrapartida, una transferencia de los montos en dólares americanos faltantes para completar la totalidad Devoluciones del monto requerido en dicha moneda;

Que, el balance materia de aprobación se efectúa considerando la información remitida por el Concesionario, la cual tiene carácter de Declaración Jurada de conformidad con el numeral 6.1 del Procedimiento, sin perjuicio de las verificaciones que puedan efectuarse a dicha información, en el marco de la supervisión que compete a este Organismo;

Que, en atención a los argumentos expuestos, resulta procedente aprobar el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto 004;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 130-2021-GRT elaborado por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, con el que se complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Supremo N° 004-2017-EM que reconoció de manera extraordinaria el acceso al "Descuento de Promoción" a favor de aquellos consumidores residenciales que, entre el 25 de junio de 2014 y el 30 de junio de 2016, no fueron beneficiados con el Mecanismo de Promoción; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 06-2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Balance de los fondos transferidos por el FISE para la devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios del reconocimiento extraordinario del Descuento de Promoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 004-2017-EM, aprobada mediante la Resolución N° 016-2021-OS/CD, conforme a lo siguiente:

Tabla 1: Montos finales de la Cuarta Lista de Beneficiarios

Montos	Fecha de corte	Montos de Amortización (\$.)	Montos de Devolución (USD)
Montos de amortización y devolución consignados en la Resolución N° 016-2021-OS/CD	20/12/2020	61 832,26	66 593,36
Montos finales de amortización y devolución de acuerdo a la fecha de aprobación de la Cuarta Lista de Beneficiarios	29/01/2021	58 997,86	67 377,10
Diferencia		2 834,40	-783,74

Artículo 2.- Aprobar el monto ascendente a S/ 2 834,40 (Dos mil ochocientos treinta y cuatro con 40/100 soles), resultante de la diferencia entre el monto de amortización aprobado previamente por Osinergmin mediante la Resolución N° 016-2021-OS/CD y el monto final de amortización de la Cuarta Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución, que la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. debe devolver al Administrador FISE.

La empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. deberá efectuar la devolución al Administrador FISE del monto aprobado en el presente artículo en un plazo no mayor

a 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar el monto ascendente a USD 783,74 (setecientos ochenta y tres con 74/100 dólares americanos), necesario para completar las Devoluciones a la Cuarta Lista de Beneficiarios, resultante de la diferencia entre el monto de devolución aprobado previamente por Osinermin mediante la Resolución N° 016-2021-OS/CD y el monto final de devolución de la Cuarta Lista de Beneficiarios por efecto de la fecha en que aplicó dicha devolución.

El Administrador FISE deberá efectuar la transferencia del monto aprobado en el presente artículo dentro del plazo establecido en el numeral 8.4 de la Norma "Procedimiento para la implementación del reconocimiento del Descuento de Promoción a Consumidores residenciales dispuesto por Decreto Supremo N° 004-2017-EM", aprobada mediante Resolución N° 153-2017-OS/CD.

Artículo 4.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y consignada, junto con el Informe Técnico Legal N° 0130-2021-GRT, en el Portal Institucional de Osinermin: <https://www.osinermin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2021.aspx>

Artículo 5.- - La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1930685-1

Aprueban "Requisitos y Plazos de Adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 037-2021-OS/CD

Lima, 25 de febrero de 2021

VISTO:

El Memorandum N° GSE-109-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, que pone a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los "Requisitos y Plazos de Adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP".

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, la función normativa de Osinermin comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones fiscalizadora y sancionadora;

Que, bajo dicho marco normativo, el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa de Osinermin, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM publicado con fecha 05 de noviembre de 2014, se establece que la Empresa Envasadora o Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP o a una Red de Distribución de GLP, deberá garantizar, a través de un certificado de conformidad de la instalación, que ésta

cumple con las condiciones de seguridad, facultando a Osinermin en el artículo 5, a aprobar los procedimientos necesarios para su aplicación así como un cronograma de adecuación;

Que, bajo el marco del referido Decreto Supremo N° 034-2014-EM, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2015-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP", disponiéndose en la Única Disposición Complementaria Transitoria, plazos de adecuación para los Agentes inscritos en el Registro de Hidrocarburos, los cuales se extendían hasta veinte (20) meses desde la entrada en vigencia de dicha resolución;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-EM se modificaron normas de comercialización y seguridad de GLP, y en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria se facultó a la Empresa Envasadora o el Distribuidor a Granel que haya cedido en uso tanques a un Consumidor Directo de GLP y/o a un titular de Redes de Distribución de GLP, y que a la fecha no haya cumplido con adecuarse a la normativa vigente conforme a lo dispuesto en el numeral 3.5 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 034-2014-EM, a acogerse al plazo de adecuación no mayor a 3 años que será determinado por Osinermin, cumpliendo los requisitos y plazos que establezca este organismo;

Que, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2020-EM, corresponde que Osinermin establezca los requisitos y el cronograma para que la Empresa Envasadora o el Distribuidor garantice, a través de un certificado de conformidad de la instalación, que las instalaciones de los Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP, a quienes les hayan cedido en uso los tanques de almacenamiento de GLP, cumplen la normativa vigente;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos, recepción de comentarios y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 213-2020-OS/CD se dispuso la publicación para comentarios del proyecto de "Requisitos y plazos de adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP", a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, habiéndose recibido diversos comentarios por parte de los agentes interesados, se ha procedido a su respectivo análisis y evaluación, que se incluye en la Exposición de Motivos de la presente resolución;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, así como el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 06-2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar los "Requisitos y Plazos de Adecuación al Procedimiento para la Obtención del Certificado de Conformidad de Consumidores Directos de GLP y Redes de Distribución de GLP", los cuales en Anexo adjunto forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gov.pe) y, conjuntamente con su Anexo y Exposición de Motivos, en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gov.pe).

JAIME MENDOZA GACON
Presidente del Consejo Directivo

1930689-1